



Consejo

Distr. general
10 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

26º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 6 a 10 de diciembre de 2021*

Tema 13 del programa

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 26º período de sesiones

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al examen del plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

Teniendo en cuenta también las recomendaciones de la Comisión sobre el examen del plan de ordenación medioambiental, incluso sobre la necesidad de aumentar la eficacia de la red de zonas de especial interés ambiental²,

Recordando el artículo 145 de la Convención, con arreglo al cual se deben adoptar, con respecto a las actividades en la Zona, las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

Recordando también que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer las políticas concretas que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Recordando además que el examen y la ejecución de los planes de gestión ambiental regionales es una prioridad estratégica para la Autoridad, reflejada y aplicada en el contexto del plan estratégico³ y el plan de acción de alto nivel⁴ de la Autoridad para el período 2019-2023 y el plan de acción de la Autoridad en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo

* Nuevas fechas de las sesiones presenciales inicialmente programadas para julio de 2020 y, posteriormente, para julio de 2021.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

² [ISBA/26/C/43](#).

³ [ISBA/24/A/10](#).

⁴ [ISBA/25/A/15](#) e [ISBA/25/A/15/Corr.1](#).



Sostenible⁵, que fueron aprobados por la Asamblea en 2018, 2019 y 2020, respectivamente,

Considerando que el examen y la ejecución de un plan integral de gestión ambiental a nivel regional es una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección eficaz del medio marino de la parte de la Zona conocida como zona de Clarion-Clipperton contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona, y que dicho plan debería prever el establecimiento de una red representativa de zonas de especial interés ambiental,

Reconociendo los derechos conforme a la Convención y al Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982⁶,

Reconociendo también los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona de Clarion-Clipperton de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona⁷, en particular sus derechos garantizados sobre las zonas asignadas para la exploración, con arreglo a lo dispuesto en sus contratos,

Reconociendo además que una serie de actividades humanas que ocurren, o pueden ocurrir, en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en la zona de Clarion-Clipperton, deben ser gestionadas con arreglo al derecho internacional,

Reconociendo que el examen es el resultado de procesos científicos amplios y sólidos,

1. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica relativa al examen del plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton que figura en el documento [ISBA/26/C/43](#);

2. *Observa con aprecio* los progresos realizados en la ejecución del plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton, y aprueba la designación de otras cuatro zonas de especial interés ambiental para aumentar la eficacia de la red de zonas de especial interés ambiental, descrita en el anexo de la presente decisión;

3. *Observa* que los progresos en la ejecución del plan seguirán siendo supervisados y examinados por la Comisión, de modo que dicha ejecución pueda ir mejorando a medida que los contratistas y otros organismos interesados vayan suministrando más datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos;

4. *Alienta* a que haya un mayor diálogo con todos los interesados para asegurar la complementariedad en lo que respecta a las 13 zonas de especial interés ambiental, cuya ubicación precisa podrá ser revisada;

5. *Decide* aplicar la presente decisión de conformidad con la Convención, el Acuerdo, el Reglamento y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona de Clarion-Clipperton y evaluar y examinar, cuando proceda, el plan de ordenación ambiental a la luz de los futuros cambios en el marco regulatorio que lo determina;

6. *Alienta* a que se realicen investigaciones científicas marinas, incluso en las zonas de especial interés ambiental, de conformidad con el artículo 143 de la

⁵ [ISBA/26/A/4](#).

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

⁷ [ISBA/19/A/9](#), [ISBA/19/A/12](#) e [ISBA/20/A/9](#).

Convención, y a que se difundan los resultados de dichas investigaciones por conducto de la Autoridad;

7. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que siga adoptando medidas para facilitar el desarrollo de la capacidad para realizar investigaciones científicas marinas en la zona de Clarion-Clipperton, incluso en las zonas de especial interés ambiental, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, en particular por conducto del Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y en el marco del plan de acción en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible;

8. *Solicita también* al Secretario General que comunique la presente decisión lo más ampliamente posible, incluso a los miembros de la Autoridad, los observadores ante la Autoridad, los contratistas y las organizaciones internacionales pertinentes;

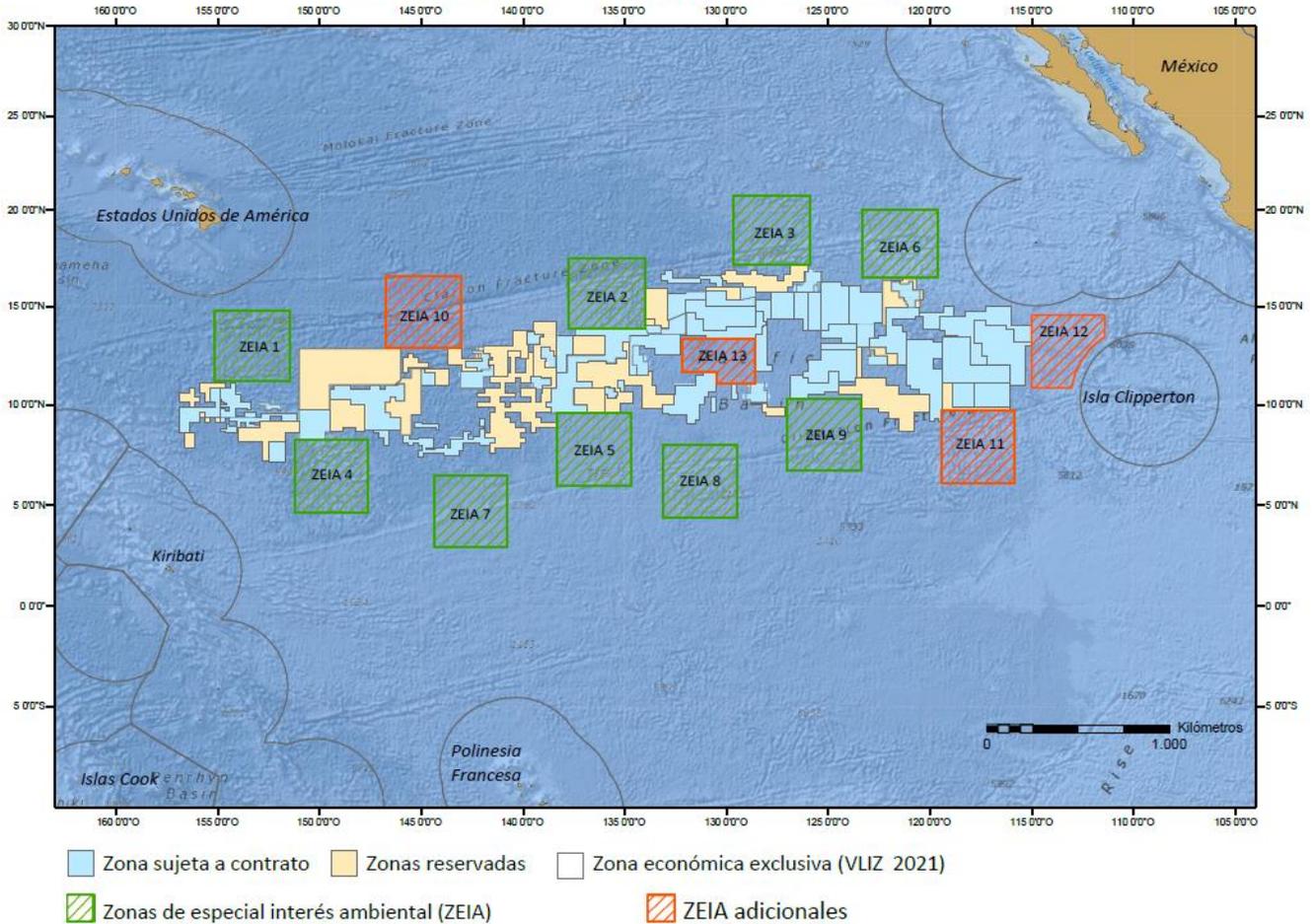
9. *Solicita además* al Secretario General que siga facilitando la ejecución del plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton, prestando especial atención a las nuevas medidas indicadas en el cuadro 1 del informe y la recomendación de la Comisión.

274ª sesión
10 de diciembre de 2021

Anexo

Zonas de exploración, zonas reservadas a la Autoridad y zonas de especial interés ambiental en la zona de Clarion-Clipperton

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 10 de diciembre de 2021



Créditos de las capas de servicio: Fuentes: Esri, GEBCO, NOAA, National Geographic, Geonames.org y otros contribuyentes
Esri, Garmin, GEBCO, NOAA, NGDC, y otros contribuyentes

Coordenadas de los puntos de inflexión de las cuatro nuevas zonas de especial interés ambiental

<i>Núm. de zona de especial interés ambiental</i>	<i>Punto de inflexión</i>	<i>Longitud (O)</i>	<i>Latitud (N)</i>
10	1	-143.02903562	16.51540244
	2	-143.03569098	12.90819823
	3	-146.76934701	12.92150894
	4	-146.76934701	16.51540244
11	1	-119.41500000	9.75000000
	2	-115.82173886	9.75000000
	3	-115.82173886	6.09797525
	4	-119.41500000	6.09797525
12	1	-115.00000000	14.55973692
	2	-111.40673887	14.55973692
	3	-111.40673887	13.42341576
	4	-111.69237261	13.22552848
	5	-111.70006678	13.22006580
	6	-111.70764414	13.21444879
	7	-111.71510144	13.20867985
	8	-111.72243554	13.20276144
	9	-111.72805527	13.19805427
	10	-111.73359705	13.19325935
	11	-111.73905948	13.18837788
	12	-111.74444113	13.18341115
	13	-111.74529520	13.18261015
	14	-111.75433034	13.17389966
	15	-112.17153125	12.75946259
	16	-112.17803583	12.75285234
	17	-112.18440180	12.74611347
	18	-112.19062652	12.73924880
	19	-112.19670745	12.73226116
	20	-112.19870198	12.72985098
	21	-112.19937819	12.72904101
	22	-112.20067299	12.72751926
	23	-112.20352212	12.72409647
	24	-112.20746902	12.71937727

<i>Núm. de zona de especial interés ambiental</i>	<i>Punto de inflexión</i>	<i>Longitud (O)</i>	<i>Latitud (N)</i>
	25	-112.21405850	12.71107310
	26	-112.22044878	12.70262037
	27	-112.22663640	12.69402367
	28	-112.56221479	12.21499694
	29	-112.56735339	12.20748540
	30	-112.56935049	12.20438235
	31	-112.57231324	12.19985801
	32	-112.57430346	12.19675077
	33	-112.57717256	12.19217014
	34	-112.57913822	12.18904695
	35	-112.58380799	12.18124520
	36	-112.58911951	12.17190996
	37	-112.59420459	12.16245356
	38	-112.59906042	12.15288130
	39	-112.60368428	12.14319857
	40	-112.84799418	11.61434722
	41	-112.85165849	11.60618591
	42	-112.85515842	11.59795480
	43	-112.85849262	11.58965713
	44	-112.86165982	11.58129613
	45	-112.86528725	11.57104003
	46	-112.86866345	11.56070089
	47	-112.87178648	11.55028471
	48	-112.87465458	11.53979750
	49	-113.02085257	10.97740552
	50	-113.02298127	10.96885631
	51	-113.02494094	10.96026774
	52	-113.02673084	10.95164307
	53	-113.02835032	10.94298557
	54	-113.03013487	10.93211755
	55	-113.03165091	10.92120978
	56	-113.03289760	10.91026875
	57	-113.03387420	10.89930094
	58	-113.03740133	10.85321114

<i>Núm. de zona de especial interés ambiental</i>	<i>Punto de inflexión</i>	<i>Longitud (O)</i>	<i>Latitud (N)</i>
	59	-115.00000000	10.85321114
	60	-115.00000000	14.55973692
13	1	-128.58333300	13.33333300
	2	-128.58333300	11.08330000
	3	-130.50000000	11.08330000
	4	-130.50000000	11.66667552
	5	-132.17659413	11.66666700
	6	-132.17659414	13.33333300
